

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 13 de agosto de 2021 A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 677

Radicación No. 2021-00212

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS, para el señor LUIS ENRIQUE LARA, mayor de edad y vecino de Cali, promovida mediante apoderado judicial, por la señora MARTHA LILIANA LARA MORENO, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. El poder otorgado por la señora MARTHA LILIANA LARA MORENO, es insuficiente, toda vez que no indica quien es la persona demandada, tratándose de un proceso verbal sumario, y como tal, es de carácter contencioso.

2.- La demanda no indica contra quien se dirige, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, la demanda de adjudicación de apoyos transitorios, cuya vigencia va hasta el 26 de agosto de 2021, promovido por persona distinta de la persona en quien recae, se trata de un proceso verbal sumario, y por ende, tiene parte demandada, razón por la cual debe determinar el sujeto pasivo de la acción, indicar su domicilio, la dirección física y electrónica, y acreditar el envío de la copia de la demanda, así como el escrito de subsanación. (Art. 82-2 C.G.P. y art. 6 Decreto 806/20).

3. No se determina en los hechos de la demanda, cuales son los derechos afectados del titular del acto jurídico que deben ser protegidos, y el sustento de ello. (Art. 54 de la Ley 1996 de 2019)

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, reconocerá personería a la apoderada judicial.

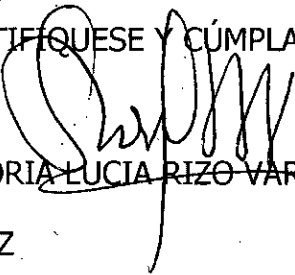
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS, para el señor LUI ENRIQUE LARA, promovida mediante apoderado judicial, por la señora MARTHA LILIANA LARA MORENO. Advirtiéndole a la parte que dispone del término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. DONEY LILIANA GARAVITO CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.359.077 y T.P No. 184.691 del C.S.J., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 126 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 24 AGO 2021
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ